

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 53

Cuaderno No. 984

Año 1784.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. José Mariano Molino contra D.
Nicolás Malrarín, sobre la venta de una esclava.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 138, cuaderno # 2682.

CA-JO 1

CAJ 106

DOC 1720

f 16 (separata a)

Autos

Que sigue D. José Mariano Molino

Contra

D. Nicolas Malanin
sne

9-1714

La venta de una Esclava

Ante

La Just. on 2.^a

Cesno

Publico

=====
=====
=====
=====



2682
135
11

Pedro Lumbrera

SELLO TERCERO. VEINTI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Dijo José Mariano Molino como macho
 machado al lugar ondo pareno ante y digo, q ha el tiempo
 de tres años q vendi a d^a Cecilia Inon muger legitima
 de dⁿ Nicolas Marañon una mulatilla nombrada Maria
 na la misma q nacio en mi Casa hija de una negra mi
 esclava: al cavo de todo el tiempo conido alo presente ha
 oviendo la d^{ha} muchacha ami a efecto de q la raque
 del poder en q se halla devolviendo el dinero p^o m^o p^o
 de dⁿ persona, temerosa de perder su virginidad, y
 de q contra ella sobrevengan castigos, y demas ex tor
 ciones, q son inconvenientes a una ama celosa, y a
 lo qual, se gravada; p^o q el empeño q el enunniado dⁿ Nicolas
 ha llevado en su estrupaj la ha puesto en peligro de
 al referido q lo execute valido de la Representaⁿ, y autoridad de
 amo no in Amu, y la debil constancia de una muger, y ce
 quiete n^o van basta existas.
 De este ofrecim impuro del amo, q no havia
 sido tan in cautela, ni recato de otras q osi tubo noticia
 la referida d^a Cecilia, y reconocida la esclava p^o ello
 alguna baza se duplico la vendiere p^o ebitar la ofensa de Dios, la
 de aperecerim^o

la fuya, y experimentar en su persona trabajos, y
atribuirsere quiza a ella libiandad, y Respondiendole
dha Alma, q nunca creeria de ella semejante echo, y
q au no pensare en vengarse, fue contutada, q no frau
a su debilidad los esfuerzos, dela atonidad, y despecto
de su marido, q al fin era cruatira.

Hayer lumen ciete del q como ouixio su madre
na a la Justifia, del q queja verbal, e instaurada
en la materia se raxio mandar q el enunuiado d.
Nicolau compareciere con la boleta de dha Esclava,
y hauiendo comparecido p^r la noche p^a ebadrio de la
Junta Reoluⁿ del ind le arguio, q estava presentada
p^r eicuto ante el Sr^o D. Man^o Lorenzo de Encalada, con
cuya rarⁿ seio la reyⁿ de este negocio. pero hoy no omi
tendo yo la abeuguaⁿ de la Verdad Ueque a raver del
mismo Sr. Tuer, q no havia semejante reuato, y in
continenti vi en manos de un Procurat. un escrito cu
su nombre, sin probem^{to}. q sin duda ha sido abroque
lame p^a redimir la mentira, q le es mui punible.

El valor de la dha Matiana, es de docientos, y
cinquenta con la calidad de no ser vendida en mas
precio, y es mui connesso el q a estos Esclavos q
les hacere semejante bien las peni. q los venden, sea
con la otra de q q den el dinero p^r libras, o Esclavo
no sea impure, y sea admitta en unqos termino
q. no fuere la venta p^r la rarⁿ poradora, q ante
nosim. se ha expuesto en q se intenera el juuo zelo
de la R. Just. q cuida de la ofenrar de Dios, y

escandalos publicos, en lo q^{ta} el privilegio de la
Exemcion q^{ta} tiene con limites, y p^{ta} meo. La referida
muchacha, es muy inclinada ala virtud, y recogim^{to}
pues lo acredita asi su d^{ta} gusto. Ella tiene una nona
de Catalina q^{ta} la comp^{ta}, y el lugar, y suma atendida
a sus buenas inclinaciones; y asi la Justificaⁿ de d^{ta}
en ejercicio de la q^{ta} administra se ha de venir man-
dar q^{ta} el d^{to} Sr. Nicolas en el d^{ta} proceda a haver
y otorgar el vintum. Respecto de renta, con aper-
tibus q^{ta} lo hara d^{ta} de oficio, p^{ta} q^{ta} el dolo^{ro} q^{ta} se
mantenga una criada en poder de d^{ta} amo contanto
y riesgo en cuya d^{ta}, y jurando p^{ta} Dios nro s^{no} nor
y en arum^{to} de d^{ta} esclava, q^{ta} lo q^{ta} llevo deducido es
lavada, y no posee de malicia

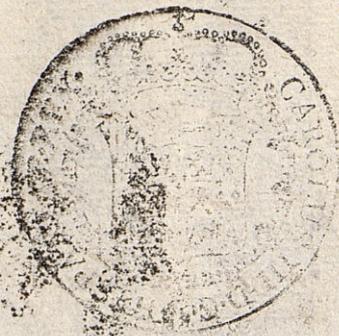
Y el d^{to} Sr. Juan de... se manda mencionar hacer q^{ta} llevo
perno, q^{ta} es de...

Joh. Navarro Mo
bro

Aviso. En Lima, y Tercio ocho año de mil seiscientos
ochenta y quatro: ante s^{no} Sr. Andres de
de Maldonado y Salazar Alc. Ord. de esta Ciu. y
h^{ta} d^{ta} d^{ta} q^{ta} se represento esta peticion.
Y para q^{ta} se cumpla, mando dar traslado
al Amo; y q^{ta} respecto de aver de dar en prom-
pto el dinero del precio de la esclava, q^{ta} se depone
te en d^{ta} vicente Goines de Par; y q^{ta} lo qual, se
notifique al expresado Amo, ni inquiete ni
y



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785
molesse adha. esclata en manera alguna, ha
lo de aperevirm. ^{to} Así lo proveyó, mandó, y
firmó, con parecer del ^{Dr. n.} caxeyano Pelón
Ayeror de una Ciudad. ^{Arremi.}

Salaras

Pedro Lumbrexas
no. de log. y pu.

Notificación. En Lima, y Junio mes de año de mil Setecientos
ochenta y quatro: hize saber el decreto de arribo
del *Nicolás Marañón y ad. Cecilia Truxón su*
Muger años de *Mariana*, en esta representae.
convenida, en sus personas, quienes quedaron
intervuidos de las partes q. conviene: *don J. Fe*

J. Milla

Diligencia. En la misma Ciudad. Ocho dia mes y
año *Jhos.* exhibió la parte de *Maria*
ana en el *trujado* del *Jr. Ten.* *de esta cau*
sa, la cantidad de *doscientos y sin quenta*
pesos, q. *mandó* su *Arro.* de *deponer*

Real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

en poder de Vicente Gómezz & Par, q.
en su presencia lo recibí para tenerlo
à Ley de Depósito à disposición de dho. Sr.
u otro que competente q. de esta causa
conozca; baxo las penas enq. incurran
los Depositarios q. no daen buena cuenta
de las cosas q. le son encomendadas. A
cuyo cumplimiento obligo su persona y bienes
y lo firmo juntamente con su Sr. don fee.

Jalaran
Arremi.

to op.
Vic. Gómezz
& Par

Edro Lumbrea
no q. l. g. y p. u. f. p.

Chancela de la Audiencia de Sevilla
Se mandaron de concertar de partes q.
civilia Giron los doce m. sin q. de arriba
aconseguen de haber condesend. am ena +
dena don fee. Arremi y T. de T. l. l.
Jalaran Arremi. Edro Lumbrea
no q. l. g. y p. u. f. p.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.



Para los Años de 1784, y 1785
D. Nicolás Maximin, marido, y con junta
D.ª Cecilia Nixon, en los autos que intenta seguir a D.ª
Maximino Molino, a nom. de una Esclava mia, llamada
Matiana: digo que ávn que debía responder exámt. al
trat. de q.º prim.º, y ante todas cosas, se baquen dos punt.º.
El 1.º sobre q.º D.ª Cecilia Maximino Autor de la inquietud de mi
Esclava, me afianze la Calumnia en la cantidad q.º im.
arbitrase, mediante el exim.º q.º me imputa, y es la matr.
q.º le costa su sollicitud. Y el 2.º sobre q.º me afianze igualm.
los punt.º de la Esclava, supuesta estar depositada la Cant.
de su valor.

En lo p.º
y no.º tras
lado

En lo p.º y no.º tras lado
D.ª Cecilia Nixon, en los autos que intenta seguir a D.ª
Maximino Molino, a nom. de una Esclava mia, llamada
Matiana: digo que ávn que debía responder exámt. al
trat. de q.º prim.º, y ante todas cosas, se baquen dos punt.º.
El 1.º sobre q.º D.ª Cecilia Maximino Autor de la inquietud de mi
Esclava, me afianze la Calumnia en la cantidad q.º im.
arbitrase, mediante el exim.º q.º me imputa, y es la matr.
q.º le costa su sollicitud. Y el 2.º sobre q.º me afianze igualm.
los punt.º de la Esclava, supuesta estar depositada la Cant.
de su valor.

Por lo respectivo al o prim.º, no puede ope-
cerse el menor embargo p.º q.º otorgue la fianza de ca-
lumnia. Don José Maximino, á cuenta de depositos, q.º te-
maxim.º he persuadido á mi Esclava p.º q.º condescienda en
un torpe trato, y necesariam.º se sigue, q.º la Extruque.
Que de éta pernicioso resulta, tam.º se sigue, que mi
Muger D.ª Cecilia como celosa, le infiere á la Esclava
una cruel curia, y q.º últimamente movido á comi-
sion, hace el desembolso de la Cant. de su valor p.º q.º se
le otorgue Intxum.º de venta á favor de las Monjas
de S.ª Cathalina. Razo modo ha elegido á José Ma-
ximino para despojarme del Dominio de mi Esclava,
y no como quiena, sino infiriendome una injuria
tan atroz, q.º debe inmediatam.º repararse con la
fianza q.º llebo perdida. Qué apoyo tiene este acerto.
A la verdad, q.º solo encontraxemos una simple
Mat.º de la Esclava. A caso podxemos fixar con

cepto legal ánon dicho de esta *ex parte*. Por lo regu-
lar, todo Esclavo, como sugeto de baja, y humilde
extracción, es fácil de axarse corromper con mal
influjo, y de este modo muchos abanzan con supe-
rioridad al Amo, á un mayor exersio, que el presente,
como practican^{te} nós lo ha dado á conocer la expe-
riencia en iguales casos. Y por ventura uno. Ca un
nra q se le intiere, al Amo, de tanto pero, podría ser
admisibile en juicio, sin q *primera* se observe lo que
los Col, y el axo. prescribe para estos casos.

Este es un punto, en que no solo se inde-
rezan mis D^{os}, y acciones, si no el dela vindicta
pública, pues si se diese margen á la sollicitud, de
D^o José Mariano, le sería fácil ánona Esclava mal
ávenida con la subordinacion de su naturaleza
servil, decir, que el Amo la querria corromper, y á
mantener un continuo trato ilícito, ó ya p *Extrac-*
parla, y entonces quizá no habría Esclava q *dura*
se vendia en Casa de sus Amos. No me causara ad-
miracion, q la misma Esclava Mariana, fuese
la que por si misma vintiese *seme* calumniar,
sino que, esta se vea, por la de un *de* honor,
como D^o José Mariano, que no está libre (si con-
quiera su intento) el que mañana, se le haga igual
imputacion, porque ya la Esclava sabía el cami-
no, para pasarse del Dominio de un Amo, al de
otro, y el mismo empeño que ha tomado en este
asunto para axostrarse publicam^{te} en favor
dela Esclava, está dando á conocer, q su influjo,
respectan á otros fines.

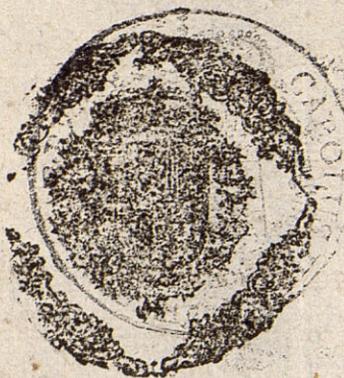
Yo he celebrado ver, q D^o José Maria-
no, tenga el tiempo ocioso p salir á la Plaza, á litig.
la injuria que dice se le ha infixido á mi muger
con el Concubinato q me supone con mi Esclava.
Si mi Esposa, se hallase injuriada con *seme*
exersio, no necessitaria se q D^o José Mariano sa-

lles a defenderla acorta de un dinero. Lo que hay es, q^e
en el asunto se percibe una gran tramoya, y es lo que
importa para sacar de mi Dominio a la Esclaba, y
no como quiere, si no malquiertando mi Honor, y con-
ducta, y por eso se estampan en su escrito unas ex-
presiones infamatorias, y no dignas de vertirse en
los Tribunales de Justicia. Don D^o Mariano, dice,
78 q^e la Esclaba es muy inclinada a la virtud, y reconoci-
miento, y que esto lo acredita con su d^og^o. Ya se ve,
que si no hubieran Abogados de Portal, que con Plaz.
de v^o inglesos, no veriamos esta especie de pedimento
en los Regios Tribunales de Justicia, que por Consul-
ta a la quierda del Publico, se ha mandado rigo-
rosa, y estrictamente por este Real Acuerdo de
Justicia, que no se admitan Escritos en estos Juzga-
dos, que no vengan firmados de Abogados de Cons.
conocido; pero ni los Escribanos, ni los Receptores,
cuidan de la observancia de esta Superior deter-
minacion, por que asi les tiene cuenta para sa-
lir ganando algo en el dia.

No contento D^o Mariano con infe-
rirme la enunciada injuria indicada, pasa a
tomarse la mano de internar en la naturaleza
de la Venta de la Esclaba, que es el otro medio de q^e
quiere valerse para sacarla de mi Dominio. Di-
ze pues, que supuesto que tiene esta la calidad de
no ser vendida en mas cantidad, que en los
250 p^s, se me debe compelir, a que los reciba, q^e
que debe entenderse igualmente la expresion, que
al Esclabo se le reciba precio siempre que lo de, para
libre, o Esclabo, por que con este respecto, fue prefija-
do aquel. Ya se ve, que asi lo habria entendido en
su nueva Jurisprudencia el Autor del pedim^{to}
de D^o Mariano. No hay duda que si el
Instrumento de la Esclaba tiene tasacion.



En real



**SELLO TERCEPO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Para los Años de 1784, y 1785

de que siempre que dé el dinero para libre, *No Escla-*
ba, se le reciba, en el día nos quitaremos de *leyton,*
(sin perjuicio de la fianza de calumnia que tengo pedia)
y le pagaré si otorgare el que se solicita. Una cosa
es que yo no pueda pedir más que los D. cincuenta
y cinco por el valor de ella, siempre que
me dé la gana de venderla, y otra, que se me quie-
ra obligar para que lo execute contra mi voluntad,
quando ella quiera. Segun la naturaleza del Ins-
trumento, no tiene ella este arbitrio, y por eso se
acose en Protector de José Maxiano, a que ve me
obligue a la percepción del dinero, por medio de la
injuria que me infiere.

Todos los días, y en los Tribunales su-
periores, e inferiores, se han hecho iguales Reuniones,
mas aconsejados como el presente, y en no querien-
do el Año vendiendo, nunca se les ha podido obligar.
Un Sabio Senor Ministro de esta Real Audiencia,
solidamente ha escrito sobre este punto, y por el
Autor del Escrito de José Maxiano, instruido p
no incomodarme. Poco importa que haya una
Monja del Convento de Santa Cathalina, como
figura José Maxiano, que quiera comprar la
Esclaba, por que no habiendo ley q me obligue a
venderla contra mi voluntad, y sin justa causa, no
me es fácil entrar en esta condescendencia.

Demostrada así la Justicia del prin-
mer punto, es preciso contraerme a lo q Respecto

Maniano Malino, me atañe la Calumnias q
me importa de implicancia ilícita con mi Esclava, a
efecto de Extrupearla, y del mismo modo, que respo
de esta, exhibido el valor de esta, me atañe lo
formales de ella, que fecho protesto conexas la de
manda q me tiene puesta. Con ven de Sur. 16.

D. Maniano José Nicolás Malasón

Palacio

Conprotesta
Lencar. Bden

Pedro Inpulo Bden

En la Ciu. velor. Reyes del Peru en diez y nue
be de Junio semil. vetevenor ochenta y
quatro años, ante el vob. D. Andres de Valazar
Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdiccion
p. D. Juan Magi se presento esta peticion.

Juista p. D. Juan Magi, en lo principal y
otro vi mando dar traslado, asi lo proveyo
y firmo con pareceres del D. D. Calle
tano Velor. Acaron en esta Ciu.

Valazar

Procurador
Pedro Lumbresas
no. D. D. Magi, y p. D. D. Calle
tano

N. 26. Junio de 1784. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Junio semil. rec. Ochenta y quatro años, yo el es
hise saber el Decreto de Riva a D. Jose Maniano Ma
lina en su persona de ofi.

Lumbresas

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.



Para los Años de 1784, y 1785



span quanta esta Ca
vieren como Yo Don Nicolas
Atalain otorgo por el tenor de la pre
sente que doy mi poder cumplido qual
de derecho se requiere y es necera
a Pedro Ang. Portocarrero,
no, generalmente para entodo
mis Pleitos causas y negocios asi
Civiles como Criminales Eclesiad-
ticos y Seculares movidos y por mo
ber quanto al presente tengo y en
delante tubiere con qualquiera
personas y sus bienes y latales con
viamis y los misos a demandan
do como defendiendo con tal el
que no valga ni responda ademan
da nueva que se responda sin que
primero venga notificado y haya
saber en persona y constanding
ello compareca ante todos y qual
quiera Justicias y Tercer a mi Ma
gestad que con derecho pueda y deba
y haya y reverent Pedimentos. R

que ni mientos, citaciones, Pro-
testaciones que se llaman auudas
de excusaciones, peticiones con-
sentimientos, y de soluxas, pue-
gones, Venidas, transacciones, y Comen-
tas de vienes pida la posesion y
amparo de ello puerente testi-
gor Escritos Escrituras testi-
monios, Papeleros y los demas Re-
caudos necessarios que pida y
saque el poder de quien lo
tenga a bone fache contradic-
tura, Rave, actas, y Procu-
rante combensa a oyo Autos
y Sentencias y elar en contra
no apele y Duplique y dar oyo por
todo quando e instancias hasta la
final conclusion de lo taler pui-
tos: Que el poder que para lo sus
dicho se Requiere yes necessario
ese le doy y otorgo con libre y ge-
neral Administracion: Adu-
ya firmava y cumplimentos a
lo que dicho es oblio mi Perso-
na y vienes habidos y por haber
con poder de las Jurisdicciones y Tercer
adu otorgada para que al o

Este nido me excouten como por ser
sentencia parada en cosa juzgada
sobre que renuncio todas las de
mar deyer fueros y derechos de mi
fabon y la general que lo prohibe.

Que es fecho en la Ciudad de los
Reyes del Peru en diez y ocho de

Junio de mil setecientos ochenta
y quatro: Yo el escrivano doy fe con voz an

lo dicho oyo y firmo siendo testigos

Juan Hurtado Juan Moreno y
Jové Marquer = Nicolas Maldarin =

Ante mi Andres de Sandoval Escri
vano teniente del mayor de Cavildo
entre = Rey de Pedro Ang Portocarrero =

=  =

Andres de Sandoval
Escr. N.º de M.º de C.º





En real.



SELO TERCERO, VI REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En Jose Mariano Molino en los Autos con
 Autor y rito de D. Nicolas Marañon, y D.ª Cecilia Dixon Marañon
 respecto de q. y el lugar legitimo sobre la venta de una Esclava p.
 en la presente
 causa no si el capitulo de cericia espiritual, y lo demas deducido por
 ene personaria
 perdiendo al traslado del escrito de f.ª en q.º ha Don
 Mariano Mo.º Nicolas pide q.º antes de responder a mi demanda se
 lino, se nom. declare q.º vero afianzan de calumnia, y los formales de
 tra. p.º tenion
 de la Esclava la Esclava, supueso a estar deportada la cantidad de
 a Pedro Angu.º suraloz Digo: q.º de Just.º se hade servir una de paxia
 la Portocarrero
 q.º dada q.º esta pretencion en el prim. ex.º como, estando como
 las fianzas de
 formales q.
 se hace ordinaria responde de recham.º al tras lado de la deman.
 aia en forma
 las acciones q.
 de competan ha-
 ciendo en esta
 aar. los pedim.º de pretencion de la parte contraria en las acciones
 correspond. los
 se execute fianzas en que nos servamos es intemperativa, y

maliciosa, y perjuram^{te} no lleba otro objeto q^e embara
sin embargo
El articulo
promovido
Haber la fianza
de Calumnia
q^e se Robara no
haber lugar

maliciosa, y perjuram^{te} no lleba otro objeto q^e embara
sax el progreso de la causa, y representarla con un
aspecto odioso ante el Justificado tribunal de Ind.
para establecerla es necesario desentendarse de las
comunes nociones de diu, pues segun ellas en el ca
so presente es inadmisibile por quatro conve
naciones muy poderosas la fianza de Calumnia.

La primera p^{ra} q^e cum^{pl}e q^e la accion, de qua
sea incidentalmente, y p^{ra} resultancia criminal
pero esto no basta para q^e se exija la fianza de
Calumnia q^e solo tiene lugar quando la accion
es criminal en acto, y se intenta criminal
mente. Delo contrario, no habria causa alguna
en q^e no se solicitare p^{ra} el demandado esta fian
za: p^{ra} q^e todo el q^e demanda funda su accion en
algun fraude o dolo seu contrario, y todo fraude
es un verdadero crimen.

La segunda, p^{ra} q^e las personas miserables onto
do estento estan libres de la fianza de Calumnia, para
q^e no se les embaxare el remedio de deducir a juicio
sus acciones p^{ra} falta de este requisito.

yo he salido ala Caua; pero es por representacion de
la persona de la Escelara Matiano; y asi como se-
ria de proposito solicitar q^e esta afiansase de Calumnias
lo es tambien el querirme compelen a que paxete esta
inutil diligencia.

2871 Sabidura p^a q^e en lugar de la fianza de Calum-
nia, ya desde el dia antiguo se habia introducido el Ju-
ramento de Calumnias, en cuyo lugar se rubrogo el

de malicias; y havi en do, yo cumplido con paxete este en
mi demanda, Tuxando su verdad sobre la relacion de la
Escelara, paxete q^e le cumplido con quanto es necesa-
rio para q^e no seme ponga embaraxo al progreso de mi
accion.

Finalmente por q^e aun quando se trata la ac-
cion en modo Criminal, siendo ella obscura, y de dificil
probanna no puede obligarse al acusador a que de esta
Causa; y que cosa puede haver mas obscura, y dificil
de probar (alo menos en forma concluyente) q^e la
torpe solicitud de un Amo q^e vive maxidablen^{te} con su illu-
gen, y q^e para qualquiera movimiento havia de tomar
todas las cautelas, y medidas q^e le fuesen posibles. En
fin esta solicitud es idiora p^a q^e uia a embaraxar el ve-

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785



quitos de su Juicio en q^o se sieste accion tan recomenda-
ble como es la de la cenusa es p^oixitua, y el abuso de la
potestad Dominica q^o ha proouido excoixitar impia-
mente D^o Nicolau con la esclava Mariana.

Por lo q^o hace à la Triana de Tornales aun q^o pudi-
era conradexilla con sobrados fundamentos, pero
con todo me allano a ella p^o q^o no venga D^o Nicolau en
pasa de q^o agaxare. Fortanco.

Ajudo p^o y sup^o se viera declaran no haver lugar la fi-
ducia de calumnia pedida p^o la parte contraria, y man-
dan q^o dada la de Tornales, a q^o es un llano, ser p^onta
de exham. al mar lado pendiente un q^o en otra for-

ma se le admira es como p^o ver an de just^o corar

D^o Toriega

[Signature]

En Lima y Juicio primero de mil setecientos ochenta
y quatro año. el Sr. D^o Andres de Salazar Alcalde
Ord^o de esta ciudad y su Juicio, por su Mag^o P^odr^o P^odr^o
tor Autos, y ha viendolo visto D^o D^o que respecto se que

[Signature]

Alimay Tuio ocho semil setecientos ochos
Taygua tno ante el Sr. D^o Andres de Salazar
Alc^o. ord^o. desta ciudad y su jurisd^o. p^o S^o Mag^o
sepres. esta peticion

Twista p^o S^o M^o. mando que d^o Nicolas
Mataxin responda de xcham. Ari lo p^onovi
y y firmo compare en el d^o. d^o. Caye
tano Belon Atesor desta ciudad

Jalaran

Antoni
Pedro Lumburax
no del d^o. ypu. co

A. 8. Julio =



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Fuero

Edno Aug. Hoy. en nre. de D. Nicolau Catalan, marido y conju-
ta Penona de D.ª Cecilia Dixon, en los autos que sigue D. Toré citaniano etc
tino a nom. de una esclaba de mi p. nomb. Mariana, sobre la Cecilia
espiritual q. le imputa. Digo Alí por el Dec.º de 12.º se ha servido Om.
mandar, q. mi pte. responda dñamente al traslado de la Demanda del
escrito de 1.º, y aun q. pudiera denriarme de ese intento, con todo enconterata.
de dha demanda, reproduxo lo impreso en el de 14.º. En el se deducen los funda-
mentos q. debanecen los fribolos pretextos de q. se vale D. Toré citaniano q. habere
extraido á la esclaba de mi p. sin más fundamentos q. su capricho, e influos

El escrito del 1.º, y el de 12.º, no merecen la menor contestata, p. q. aun
q. el prim. viene a nombre del mencionado D. Toré citaniano, y el 2.º, e el de el dñ.
Fonorizaga, uno, ni otro, lo firman, y así con unos papeles simples, q. son de
vian separarse del proceso. Este procedimiento, les dá a conocer a mi p. la
manobra q. ha havido en esta causa p. seducir á la esclaba de fecho de q.
salga de su casa, profundandose la malicia de D. Toré citaniano, á interinir
a mi p. una infamia, y de puey incomodando con este postigado Bigio, sobre
cuyo punto protesta exhorca en defensor q. se le afixame la calunnia
q. tengo pedida en mi citado escrito. Preciso es q. se contenen de Xaiz, lo
perniciosos abusos q. se introducen en los tribunales en el fomento de
unos pleytos tan ridiculos como el presente.

A qui viene Om. q. el celebre D. Toré citaniano, dice, q. la
esclaba se ha valido de la casa de su ctimo, p. q. tiene q. este la solite tempem,
y la conxompa. Habráse visto en los tribunales de Just.ª senes.º, pretextos
q. induca Cecilia p. q. los años puedan ser compelidos á la venta? el
dice D. Toré citaniano, q. el ctimo de por sí ha solicitado á la esclaba
p. mantener en ilícito comercio, sino q. tiene q. en lo ouerido lo excoate,
Rana extravagancia. Si se abre puerta franca á semejantes dem,
no habría una exiada q. estubiere de pie firme en las Casas, q. aparen-
tando igual pretexoto se saliese de ellas, y p. conig.º el honor de los años
vulnervado en los tribunales con tan ridiculas demandas

Lo q. hay es, q. D. Toré citaniano etolimo, tendrá no poca parte
en el influos de la esclaba, y no quiero decir en la conxompa de la Virgen
decaitada de esta, p. q. esto no es del caso q. áirona, sin embargo de lo q.
tan decaidamente se le imputa a mi p. No hay duda, q. á primera
vista se trasluce, q. todo es un aparato, q. q. en verb.º no hay el men

fundam^{to} q^{ue} no tenga la celebre servicia q^{ue} tanto se apaxenta.
Mi p^{er} vive bien avenido con su matxin; q^{ue} q^{ue} es un hom^{bre} de
honora, y conducta, y no lo ignora Mré emaniano. Su conato,
es cumplin con los deberes dem^{os} Estados q^{ue} mandan con amor, y ternura
a un Libero, y Hero, y una Persona q^{ue} tiene este mancebo, no havia de
divertir el tpo. en solicitar con torpeza a una Esclava vnzga, q^{ue} p^{or} lo ve-
gulari estar, como q^{ue} con de bassa, y humilde extraxion, y en quien
evidentemente hay pundonor, tendria q^{ue} muchos galardon el q^{ue}.
los Amos la solicitaren para vivir en la Casa con mas amplexo.
En una palabra, este es un punto, q^{ue} p^{or} su ridiculosa, no necesitamos in-
comodarnos en su investigacion.

287
Bien lo conoce asi a Mré emaniano, y p^{er} eso tam.
expusiera su Demanda, con la apariencia de q^{ue} vendiendo la Escla-
va la calidad de no ser vendida en mas cara. q^{ue} en los 2 So. p^{er}
se le puede obligar al amo a q^{ue} los reciba siemp. q^{ue} estos se den para
libre, o Esclava. Esta es a la verdad Doct. peregrina. Por la ley
N^o. de Parvada, se previene, q^{ue} a nadie se le puede obligar a q^{ue} venda
su especie contra su voluntad. Esta es una regla q^{ue} solo
se puede limitar quando haya expusiera condescendencia entre
los contrayentes. Mi parte quando compró la Esclava, Parto
no recibí quando la venda más q^{ue} 2 So. p^{er}, y mediante esta con-
descendencia, quedo en mi arbitrio el venderla quando le diere
la gana. En el Intim^{to}, no se estipuló, q^{ue} siemp, y quando diere
la Esclava estos 2 So. p^{er}, se le otorgare la Escla. q^{ue} p^{er} libre, o Es-
clava. Si asi fuere, en el dia estaba acabada la disputa, y mi parte
p^{ro}curam^{te} recibia su Din. sin exponerme a sufrir la molestia
de un p^{ro}ceso, entexam^{te} temerario, e injusto. Lo q^{ue} se estipula en
los Contratos, se debe observar, sin entrar en ilaciones, o formando
conceptos p^{er} darle diverso sentido a las palabras. Toda la Ciudad
esta infestada de Demandas de Servicia, q^{ue} los señores mal avenido
con la demidumbre, no vaben a q^{ue} fugio acogerse; y asi sin embarzo
loquam vivir en un continuo libertinage, exponiéndose a sufrir los
inconseq^{ue} que nos ha inventado la experiencia, y p^{er} este justo motivo,
es preciso q^{ue} este asunto, se mire con la mad^{re} escrupulosidad, y no
havia un Señor de honora q^{ue} tenga una criada q^{ue} le avista, p^{er} q^{ue}
cambiada esta de la subordinacion, le avista al Amo, una inju-
ria atroza, y lo particular es, q^{ue} haya Protecciones q^{ue} fomenten
esta especie de Causas; lo q^{ue} expuso se Remedie q^{ue} la justif. de am.
y por tanto p^{er} conseguirlo.

288
Aun pido imp^{er}. se iriba de haben q^{ue} reproducido mi estado es, y en su
conseq^{ue} denegari la solicitud de la p^{er}. constan, y mandan, q^{ue} la Escla-
va sea inmediatam^{te} restituida al Dominio de mi p^{er}, con la proteccion de
darle buen tratam^{to}, y no inferirle castigo alguno. Por ser así.

Don Juan de Dios
En la Ciudad de los Reyes del Rey en

Veinte y nueve de Julio de mil y seiscientos y quarenta y cinco años. Ante el S.^o Obispo de Campo D.^o Andres Juan de Maldonado y Salazar Alcalde Ordinario de esta Ciu.^a y su Jurisdiccion por su elto.^a representacion =

Vista por su elto.^a mando dar traslado y asi lo proveyo mando y fize con presencia del D.^o Don Cayetano Belon Arce de esta Ciu.^a =

Salazar

N. 23.

Un quarto.



SELLO CUARTO, VIA CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.



Mariano Gorostiaga en nombre Juliana Lala
ra de D. Nicolaz Malanin entos autos con este co-
bre of la venda p. el Capitulo de sericia espiritual y
lo demas detacido Republicando a la contestad. D. J.
Diga q deprecando quanto se contrario se alega, se
ha de venir y hacer como tengo pedido en mi de-
manda q Reproduce p. en D. J. O,

Que la man. fuese i insoportable sericia
la espiritual, conveniente en el abuso q haga, o so-
licito hace el Arno que putetad Dominica, ya
procurando cohabitar con la Iglesia por su utilidad
en su provecho tanto que los D. J. O. de p. de por
causa bastante basta p. la libertad, q el Arno ponga
a la Iglesia en putetad p. ganar como cuerpo. q
que defacto D. Nicolaz Malanin solicite ad turpia
a Mariana mi parte, sobre ser cosa q consta a tu
mima Muger D. Cecilia q ahora hace del caso
tanto q a parecer, se calificara Gueno de la com-
muna. Aprueba en aquel modo que permite la ma-
n. de

Se calificara tambien el hecho singular de q
una mañana utantele mi parte conando a tu
Ama D. Cecilia el almuerzo, se introduxo D. Nico-

las a la cocina, y con vehementes conatos, mani-
festados en otras ocasiones, intentaba escapar
á mi parte; en cuyo acto, entró D^a Cecilia, y sor-
prehendida á la vista de un tal espectáculo, se
retiró p^a fusca, rogando se le almorzara quando
se le llebó la vianda; y como su marido le pre-
guntare q^d q^e no almorcaba, le respondió
que tomia queso p^a ello al vez q^e un hombre
viejo como el, y cargado de hijos, estubiese
pensando en semejantes verduras y moresda-
des.

• Esto no es recelar ó temer únicam^{te} mi parte
que su Amo la solícite, como con poco reparo se
dice de concubinas, sino por tíam^{te} habiéndose
solícitada por sí. y tener que flaqueza no su-
cumban al peso y autoridad de un Amo; y enca-
puchado en el proposito de romper á la San-
tísima Mariama, no perdonaba la nie, ni dejaba
siempre que podía, de acortar días, de los qua-
les algunos había de hacer su efecto, venien-
do la debil. existencia de mi parte.

Sobre este punto se agrega oy otro me-
morial qual es, que el Polaco Malatin rondando
todavía noche de barria en donde se halla
mi parte, aun siendo p^a el, invitado. Conq^e
una de dos, ó insiste en su solícitud, y p^a con-
siguiente dura moralm^{te} el peligro de la Servi-
cia; ó intenta inferir alguna hostilidad á mi

parte en odio de la Demanda; y de qualquiera ma-
do sabe a impedida de q la Cridava sea restitu-
da a su dominio, para q o sacie con vengomo
sar ideas; o cumpla su vengativo proposito, cas-
tigando cruelm^{te} a mi parte, tan solo p. q supo
defender su virginidad y pudor. En fin toda la cau-
sa estuva en hechos cuya calificacion en la for-
ma q corresponde, se hara dentro del termino
de prueba: *Refiriendome a ella: p. Tanto-*

*M. pido y suplico se sirva hacer y determinar, como ten-
go pedido p. ser de Mar. Costas &.*

D. Fran. Noriega

Manuel Portuquero